

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**Demandante: **MORICAL CONJUNTO CERRADO P.H.**Demandado: **GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00059-00

Se tiene que la apoderada judicial de la parte actora el día 11 de agosto de 2022 interpuso recurso de apelación frente al auto calendarado 5 de agosto hogaño.¹

Por lo tanto, y por haber sido interpuesto y sustentado oportunamente, el Despacho **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** (CGP, arts. 90 y 321, num. 1º) en el efecto **SUSPENSIVO**.

Se advierte a la recurrente que, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro del término de ejecutoria de esta providencia (CGP, art. 322, num. 3º).

Ahora, si bien el recurso se concede en el efecto suspensivo, por secretaría se remitirá reproducción del expediente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales dentro de la oportunidad señalada por el canon 324 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ El término de ejecutoria transcurrió así: 9, 10 y 11 de agosto de 2022.

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 124 del 17/08/2022

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09645d3b17ec02ea41862fc4d85a1e1f865de770d03cea8ca6abcae64d8b7d79**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>